

COMISION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Período Ordinario de Sesiones 2021 – 2022

ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL
11 de marzo de 2022

Siendo las 10:09 horas, del viernes 11 de marzo de 2022, a través de la plataforma de Microsoft Teams, bajo la **presidencia** de la congresista Isabel CORTEZ AGUIRRE, se reunieron los congresistas Juan Bartolomé BURGOS OLIVEROS, Jorge Samuel COAYLA JUÁREZ, María Antonieta AGÜERO GUTIÉRREZ, Juan Carlos MORI CELIS, Bernardo Jaime QUITO SARMIENTO, Tania Estefany RAMIRREZ GARCÍA, Adriana Josefina TUDELA GUTIERREZ y María ZETA CHUNGA CRUZ. Con licencia el congresista Segundo Quiroz Barboza. Con el quórum reglamentario, se dio inicio a la **Novena Sesión Extraordinaria Virtual de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social**, periodo anual de sesiones 2021 – 2022.

Luego de iniciada la sesión se incorporó el congresista Jorge Alfonso MARTICORENA MENDOZA

Participaron como invitados los congresistas José LUNA GÁLVEZ y Digna CALLE LOBATÓN.

I. ORDEN DEL DIA

1.1 Informe sobre la propuesta de aprobación del Decreto supremo N° 001-2022-TR.

La **PRESIDENTA** informó que, mediante Oficio 0293-2022-MTP/1, la señora Betsy Chávez Chino, Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, excusó su inasistencia debido a que el día de hoy a las 10:00 horas, la presidencia del Consejo de Ministros le asignó su presencia en la Región San Martín, lugar donde se viene concluyendo las tarea para el retorno a clases, que es de alta prioridad del señor Presidente de la República y que el doctor Ernesto Alonso Aguinaga Meza, director general de la Dirección General del Trabajo, será quien informé sobre la aprobación del Decreto Supremo N° 001-2022-TR, que modifica el Decreto Supremo N° 006-2008-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29245 y el Decreto Legislativo 1038, que regulan los servicios de tercerización.

A continuación, la **PRESIDENTA** le cedió el uso de la palabra al doctor Ernesto Alonso Aguinaga Meza, **director general de la Dirección General del Trabajo**, quien informó sobre los fundamentos del Decreto Supremo N° 001-2022-TR, destacando que no es una propuesta, sino un Decreto Supremo promulgado y publicado:

- 1- **Fundamento de orden político**, el compromiso del gobierno con las organizaciones sindicales y la política orientadora en materia de trabajo, mejorar las condiciones de salario y empleo de los trabajadores, contemplado en la Agenda 19, punto 7 que señala "**Evaluar la prohibición de la tercerización de los servicios**"
- 2- **Fundamento jurídico**. La Ley 29245 y el Decreto Legislativo 1038, regulan la tercerización, que acota la realización de actividades especializadas u obras, siempre que fuera con desplazamiento continuo de personal de las instalaciones de la principal. El reglamento de la Tercerización regulado por el Decreto Supremo N° 006-2008-TR, era ilegal, porque amplió indebidamente el ámbito de aplicación de la tercerización de las actividades especializadas u obras a las actividades principales, introdujo la definición de "actividad principal", que no está contemplado en la Ley, y lo que es peor, se remitió al Reglamento de la Ley 27626 - Ley de Intermediación Laboral, y le hizo trampa, porque ofreció la definición amplia de actividad principal,

que tiene como propósito excluir las actividades de la intermediación laboral que solo es para actividades complementarias, actividades secundarias, prohibida para la actividad principal, sacándole la vuelta a la Ley de Intermediación Laboral. Por lo que se tenía que corregir la ilegalidad y se promulgó el Decreto Supremo N° 001-2022-TR, considerando que la línea en materia de trabajo es mejorar el empleo, las condiciones y el salario, decreto que no ha modificado en absoluto la Ley 29245 y el Decreto Legislativo 1038 sobre tercerización laboral.

- 3- **Fundamento de orden jurídico**, el estado peruano tiene la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos de las y los trabajadores. El Decreto Supremo N° 006-2008-TR, al permitir que se tercerizara absolutamente toda la actividad principal, permitía desigualdad salarial y de condiciones de trabajo entre trabajadores que realizan actividades similares por igual valor que forman parte de un mismo proceso productivo que benefician a la misma empresa, bajo el argumento que están formalmente vinculados con empresas diferentes, precarizaba los salarios, sacaba la vuelta al **principio humano laboral** que es **el derecho humano a percibir salario igual por trabajo e igual valor**, consagrado en el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que es un tratado de derechos humanos ratificado por el estado peruano y ratificado y que forma parte de nuestro derecho interno.

También, se violaba el **derecho a la estabilidad laboral**, reconocido en el derecho internacional de los derechos humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Lagos del Campo contra el Perú y en los sucesivos casos posteriores contra el Perú, han señalado que el artículo 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos, protege el derecho humano a la estabilidad y el artículo 7 del Protocolo de San Salvador, expresamente protege el derecho humano de la estabilidad laboral. Se violaba el derecho humano de la estabilidad laboral, cuando se permitía que toda la actividad principal pudiera ser objeto de tercerización, entonces los trabajadores que participaban con la contrata y la subcontrata ya no eran contratados a plazo indeterminado, eran contratados a plazo fijo, porque la contrata decía que tenía un contrato de naturaleza temporal con la empresa principal, entonces les invocaba una causal de contratación temporal, quedaba de lado el hecho que estaban realizando una actividad de carácter permanente; si estos trabajadores fueran contratados directamente por la empresa principal, tendrían que ser contratados a plazo indeterminado, no a plazo fijo.

Además, también se violaba **la libertad sindical, el derecho de negociar colectivamente**, garantizados por el artículo 45 de la Carta de la OEA; los artículos 16 y 26 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos; el artículo 8 del Protocolo de San Salvador; y, el artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, era difícil ejercer libremente su derecho a sindicalización porque al estar contratados a plazo fijo, no tienen los incentivos suficientes, porque tienen miedo de que si ejercen su derecho a sindicalizarse ya no los van a volver a contratar, y si llegan a organizar un sindicato, aun cuando sus trabajadores desarrollaban actividades principales de la empresa principal, tenían que negociar con la contrata o subcontrata. No con la empresa principal que era la que se beneficiaba con su trabajo. De acuerdo al reporte de planilla electrónica, de todos los trabajadores que forman parte de alguna empresa contratista o subcontratista, solamente el 4% ejerce su derecho a la libre sindicación y a la negociación colectiva.

4- **Fundamento de orden jurídico**, la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia, desde hace un tiempo, viene marcando una línea en un sentido muy claro con relación a la tercerización. El 6to. considerando de la CASACIÓN LABORAL 18486-2007 del Santa, publicado en el 2019, ya forma parte de la línea jurisprudencial, este mismo párrafo se repite en la CASACIÓN LABORAL 5659-2016-Lima, y en la CASACIÓN LABORAL 8983- 2015- del Santa. Para la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social la Corte Suprema, en el propósito de la tercerización es que tu ganes competitividad, productividad por que te vas a centrar en hacer única y exclusivamente en lo que forma parte de tu negocio y todo lo demás te puedes desprender contratando o subcontratando a otras empresas que tengan el conocimiento y experiencia para llevar a cabo esas labores que para ti son especializadas. El propósito de la tercerización no es que tu puedas reducir tus costos laborales, no es que tu ganes competitividad, que tu ganes productividad reduciendo salarios.

Concluida la exposición del **director general de la Dirección General del Trabajo**, participaron las congresistas **TUDELA GUTIERREZ** y **RAMIRREZ GARCÍA**, quienes expresaron su disconformidad por la ausencia de la Ministra de Trabajo; y expresaron observaciones al Decreto Supremo N° 001-2022-TR, tales como el impacto en el mercado laboral; la evaluación de la legislación comparada; reducción del empleo formal; el no contar con la opinión del MEF y del Consejo de Trabajo; crear nuevos conceptos de actividad especializada y de núcleo de negocio, que no están en la ley 29245 e introduce nuevas causales de desnaturalización de la tercerización, que excede los parámetros de la ley, que vulnera el artículo 56 de la Constitución; que los expertos señalan que genera limitación en las estructuras de contratación de terceros, incremento de costos laborales, reducción del empleo formal y despidos masivos por aumento de costos laborales. El congresista **MARTICORENA** destacó que la tercerización es una modalidad negativa, que ha servido para que se beneficien las empresas y maltraten a los trabajadores, los esclavicen, no se les reconozca sus derechos laborales mínimos, el derecho a la sindicalización, no se les retribuya lo que realmente les corresponde, no reciben utilidades, no reciben un conjunto de beneficios porque simplemente son despedidos, como en la década de los 90. Informó que ha presentado un proyecto de ley que propone la eliminación de la tercerización, para restituir los derechos laborales mínimos.

Inmediatamente después, el doctor Ernesto Alonso Aguinaga Meza, **director general de la Dirección General del Trabajo**, reiteró el motivo por el cual no participa la señora Ministra de Trabajo en la sesión, destacó sus generales de ley y absolvió las interrogantes.

Seguidamente, la congresista **TUDELA GUTIERREZ** preguntó sobre el análisis de impacto regulatorio, a cuya pregunta el doctor Aguinaga Meza contestó que, de acuerdo a ley, la obligación de informar sobre el impacto regulatorio es el 23 de enero del 2023.

La **PRESIDENTA** le agradeció al doctor Ernesto Alonso Aguinaga Meza, por su exposición y respuestas.

1.2 Informe para dar cuenta sobre las condiciones laborales y de bioseguridad de los trabajadores de su jurisdicción, a pedido del congresista Burgos

La **PRESIDENTA** informó que, el señor Manuel Felipe Llampén Coronel, gobernador Regional de La Libertad, hace dos días envió un correo indicando que no podía asistir,

por encontrarse con licencia sin goce de haber, y que en su reemplazo participaría el señor Ever Cadenillas Coronel, vice gobernador regional, gobernador en funciones.

La **PRESIDENTA** le dio la bienvenida señor Ever Cadenillas Coronel, vice gobernador regional de La Libertad y le cedió el uso de la palabra.

El señor Ever Cadenillas Coronel, vice gobernador, gobernador en funciones, manifestó el gobernador se encuentra con licencia por motivo de salud de un familiar cercano, y que el informe solicitado estará a cargo de la señora Cecilia Agreda, presidenta del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Gobierno Regional de La Libertad, quien expuso sobre las condiciones laborales y de bioseguridad de los trabajadores de su jurisdicción, en este periodo de pandemia destacando que anualmente conjuntamente con la sub gerencia de Recursos Humanos, elaboran un *Plan de Trabajo de Seguridad y Salud en el Trabajo*, que es aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y ejecutado por la subgerencia de Recursos Humanos. Destacó que para tomar acciones tienen en cuenta a los 767 servidores de la Sede Central, 325 que realizan labor remota, 224 trabajo presencial, 168 mixto y 50 servidores se encuentran con licencia. En el año 2021 han reportado 111 casos con Covid, 3 servidores fallecidos, quienes realizaron trabajo remoto; en el año 2022, de enero a febrero se han reportado 109 casos con Covid y 1 fallecido.

La subgerencia de Recursos Humanos cuenta con una actividad operativa, la implementación del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, dentro de ella se encuentran las siguientes acciones de prevención contra la COVID 19: inspecciones de bioseguridad a todos los locales de la sede Central; registro de temperatura y saturación diaria al ingreso del personal que labora de forma presencial o mixta; Charlas informativas y de sensibilización, de manera virtual y presencial, sobre medidas de prevención para Covid 19: uso adecuado de mascarillas, ventilación natural, lavado de manos, distanciamiento social. En cada local se estableció lavamanos portátiles; entrega continua de equipos de protección a todo el personal que realiza labor mixta o presencial; afiches de difusión y señalética para la prevención del Covid 19; instalación de barreras acrílicas para el personal que mantiene contacto con el público interno o externo; se adquirió balones de oxígeno en coordinación con los sindicatos para uso de los servidores y/o sus familiares; difusión de mensajes de prevención a través de los correos; campañas de vacunación contra el Covid 19 y la Influenza a los trabajadores y a sus familiares más cercanos, toma de pruebas moleculares; protocolos de atención ante casos sospechosos de Covid ; y, han contratado a un médico laboral.

Culminada la exposición, la **PRESIDENTA** agradeció al señor Ever Cadenillas Coronel, vice gobernador regional de La Libertad y a los funcionarios que lo acompañaron para la exposición.

1.3 Sustentación del Proyecto de Ley 1118/2021-CR, que plantea autorizar el retiro extraordinario de los fondos privados de pensiones en el contexto de la pandemia Covid-19 en el año 2022.

El congresista **LUNA GALVEZ**, sustentó el Proyecto de Ley 1118/2021-CR, que plantea autorizar el retiro extraordinario de los fondos privados de pensiones en el contexto de la pandemia Covid-19 en el año 2022. Solicitó se dictamine y se apruebe el referido proyecto, no obstante que adelantó que es previsible la negativa del BCR, la SBS y las AFPs.

La **PRESIDENTA** agradeció a la congresista LUNA GALVEZ por su exposición.

5.4 Sustentación del Proyecto de Ley 1119/2021-CR, que propone autorizar a los afiliados al sistema privado de administración de fondos de pensiones, al retiro facultativo de sus fondos hasta por un importe de 4 UIT

La congresista **CALLE LOBATÓN**, sustentó su Proyecto de Ley 1119/2021-CR, que propone autorizar a los afiliados al sistema privado de administración de fondos de pensiones, al retiro facultativo de sus fondos hasta por un importe de 4 UIT. Destacó que hay más de 7 millones de aportantes, con la esperanza que se dictamine esta iniciativa legislativa, por lo que los exhortó a llevar la presente iniciativa al Pleno y aprobarla. Acotó que, el objetivo es autorizar de manera extraordinaria, a retirar hasta 18,500 soles es decir 4UIT, considerando que el Covid 19 sigue impactando en la economía del país, actualmente se ha retirado un monto equivalente al 8% del PBI, con lo que se ha beneficiado a más de 3 millones de peruanos, se ha dinamizado la economía del país. Pidió se priorice su dictamen, para su pronto debate y aprobación.

La **PRESIDENTA** agradeció a la congresista CALLE LOBATÓN por su exposición.

La congresista **TUDELA GUTIERREZ**, pidió que se permita la asistencia de los asesores de los congresistas en el foro "Regulación sobre los servicios de reparto y movilidad realizados por medio de plataformas digitales", que se realizará el próximo viernes 18 de marzo a las 10:00 horas.

La **PRESIDENTA** en respuesta manifestó que, están invitados los congresistas y sus asesores.

Siendo las 12:42 horas, la **PRESIDENTA** levantó la sesión.

Se deja constancia que la transcripción y la versión del audio/video de la plataforma virtual del Congreso de la República forman parte del Acta.